RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 010 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 10 FEB 2023

VISTOS:

El Informe Legal Nº 0058-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 10 de febrero del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando Nº 024-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 18 de enero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 012-2023-GOREMAD-GRI-SGSYLO/JFRP, con fecha de recepción del 18 de enero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervision y Liquidación de Obras; la Carta Nº 034-2023/CSI, con fecha de recepción del 09 de enero del 2023, presentado ante la Entidad por el Jefe de Supervision del **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de julio del 2022, la Entidad y el Sr. **FREDDY GONZALES GONZALES** Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI** suscribieron el Contrato Nº 012-2022-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección de Concurso Publico Nº 001-2022-GOREMAD/CS-1, para la **SUPERVISION DE OBRA** del PIP: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Iñapari, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*", cuyo monto asciende a **S/ 800,000.00 (Ochocientos Mil con 00/100 Soles**), exonerado del I.G.V., siendo su plazo de ejecución **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) días calendario,** de conformidad al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PLAZOS
Actividades Preliminares (informe inicial) Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión). Actividades Finales.	270 días calendarios
Revisión y Conformidad de la Liquidación de contrato de Obra.	15 días calendarios

Que, en fecha 09 de julio del 2022, por la Entidad: el Gerente Regional de Infraestructura, el Sub Gerente de Obras y el Sub Gerente de Supervision y Liquidación de Obras; por la empresa Contratista: el Representante Común del CONSORCIO MADRE DE DIOS y el Residente de Obra; por la empresa Supervisora: el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI y el Jefe de Supervision, suscribieron el **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**.

Que, mediante Carta Nº 034-2023/CSI, con fecha de recepción del 09 de enero del 2023, presentado ante la Entidad por el Jefe de Supervision del **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**, realiza la siguiente fundamentación de su Apelación a la aplicación de la Penalidad, la cual se encuentra resumida en dos documentos:

- La Carta Nº 089-2022-GOREMAD/GRI, la Entidad solicita a la Supervision informar sobre la ausencia del Supervisor de Obra, respecto a la visita inopinada a obra el día lunes 09 de noviembre del 2022 a las 8:30 am.
  RESPUESTA:
- El día lunes 14 de noviembre del 2022, vía mesa de partes, mediante Carta Nº 024-2022/CSI, hace llegar a la Entidad el descargo por la ausencia del Jefe de Supervision del día lunes 07 de noviembre del2022 a las 8:30 am. En la cual se fundamenta que dentro de las funciones de la Supervision es coordinar con la Entidad en forma continua, respondiendo cualquier consulta o documento que necesita.
- La Carta Nº 113-2022-GOREMAD/GRI la Entidad comunica a la Supervision el incumplimiento de obligaciones señalado en el Informe de Hito de Control emitido por la Contraloría General de la Republica, referente a la visita realizada el 16 de noviembre del 2022.
  RESPUESTA:
- En dicha visita los funcionarios de la CGR llegaron a la obra el 16 de noviembre del 2022, a las 9:30am, cuando ya se había terminado el vaciado de la losa aligerada y maciza del bloque 1, empezando el mismo desde muy temprano y los trabajadores ya tenía el día libre; lo narrado se puede corroborar con fotos georeferenciales que se tomaron en esa fecha; así que cuando señala la falta de equipos de Protección Personal o algunas deficiencias de seguridad que podría perjudicar al usuario, es contradictorio porque no había personal obrero en el periodo de tiempo de la visita de dichos funcionarios.

CONCLUSIONES:

- En los fundamentos de la apelación de cada ítem de penalidad aplicada, se puede apreciar que se cae en error o abuso de autoridad, pretendiendo penalizar por acciones que no corresponden a la Supervision, ausencia de personal que no es el ofertado por ninguna de las partes, duplicando penalidades por los mismos conceptos, aplicando tres veces la misma falta para una visita de 1.45 horas, en la que no se encontraba laborando el personal, etc.
- Se adjunta a la presente el cargo de la Carta Nº 024-2022/CSI, en la cual la supervisión sustenta por motivo de la ausencia del día lunes 07 de noviembre del 2022 a las 8:30 am.

- Se adjunta además el panel fotográfico en la cual se acredita las actividades desarrolladas el 16 de noviembre del 2022, además de copia del cuaderno de obra de esa fecha.
- Como Jefe de Supervision y Representante Común del Consorcio Supervisor Iñapari, se trasladó a la Ciudad de Puerto Maldonado para realizar trámites ante la Entidad, retornando a sus actividades de manera inmediata.
- La obra se desarrolla de manera positiva y eficiente, con resultados de pruebas de calidad satisfactorias.

PRONUNCIMIENTO:

- Esta Supervision señala que la Entidad debe CORREGIR Y SUBSANAR este error o perjuicio económico cometido hacia la supervisión de obra; ya que la misma reanudara en el buen servicio que se viene brindando a la fecha.
- No debemos descuidar el objetivo principal que es la ejecución del Puesto de Salud de Iñapari y puesta en funcionamiento; se debe tener en cuenta que la no aplicación de penalidades, no sugiere un perjuicio al tesoro público, porque ese presupuesto ya está destinado al cumplimiento de una meta especifica.
- Se debe tener criterio profesional y personal para la aplicación de las penalidades, que estas sean en caso extremo que realmente lo meriten, no siendo este el caso; ya que la obra viene desarrollándose en forma deficiente.

Que, mediante Informe N° 012-2023-GOREMAD-GRI-SGSYLO/JFRP, con fecha de recepción del 18 de enero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervision y Liquidación de Obras, precisa lo siguiente:

(...)

- Que, mediante Carta Nº 089-2022-GOREMAD/GRI de fecha 08 de noviembre del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, le comunica al **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI** que los días 04 de octubre del 2022 y 07 de noviembre del 2022, Funcionarios de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Sub Gerencia de Supervision y Liquidación de Obras, en cumplimiento a sus funciones se constituyeron a la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Iñapari, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*", constatándose la AUSENCIA del Residente y Supervisor de Obra, incumpliendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como los contratos de Ejecución y Supervision de obra, por lo que deberá informar la ausencia del supervisor de obra como Representante Legal de acuerdo al Contrato Nº 012-2022-GOREMAD/GGR, en atención a lo informado a través de los documentos de la referencia.
- Que, mediante Acta de Inspección Física de Obra Nº 09-2022-CG/SG-GRMD, de fecha 16 de noviembre del 2022, la Comisión de Control de la Contraloría General de la Republica, en su vista a la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Iñapari, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*", para inspeccionar la ejecución de obra, indican la ausencia del Supervisor de Obra.
- Como se puede apreciar en los documentos indicador líneas arriba, son tres las oportunidades en que se visitó la obra y no se encontró al Supervisor de Obra cuya permanencia en obra es permanente y obligatoria, siendo la causal de que se le aplique las penalidades indicadas en el contrato suscrito con la Entidad y cuya suma asciende a S/ 48,518.52 soles.
- Que, mediante Carta Nº 034-2023/CSI de fecha de recepción del 09 de enero del 2022, el **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI** hace llegar a la Entidad, su apelación por la Penalidad aplicada.
- Que, el anterior Supervisor de Contratos de Ejecución de Obra de parte de la Entidad, reviso, evaluó y cuantifico el monto de la penalidad que se e aplico al Supervisor de la Obra, por consiguiente no se puede desautorizar la aplicación de dicha penalidad y como Sub Gerente de Supervision y Liquidación de Obras, ratifico la aplicación de dicha penalidad por incumplimiento de Obligaciones Contractuales.
- Que, teniendo en cuenta que se está asumiendo las funciones de Supervisor de Contratos de Ejecución de Obra, y que se está ratificando la aplicación de penalidad, estoy solicitando un Informe Legal a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica sobre la procedencia legal de este tipo de apelaciones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Que, teniendo en cuenta los antecedentes y el análisis que se ha hecho a lo solicitado por el **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI,** que está apelando por la penalidad aplicada por Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, por estar asumiendo las funciones de Supervisor de Contrataos de Ejecución de Obra, y como tal se **RATIFICA LA PENALIDAD APLICADA AL SUPERVISOR DE OBRA** en toda su extensión y cuya suma S/ 48,518.52 soles.
- Que, se recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura, que el presente informe sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita un Informe Legal, sobre la procedencia de este tipo de Apelaciones.

Que, mediante Memorando Nº 024-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 18 de enero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite la solicitud presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI sobre la apelación por aplicación de penalidad al servicio de SUPERVISION de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Iñapari, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*".

La Sub Gerencia de Supervision y Liquidación de Obras, emite opinión técnica que, considerando los antecedentes se **RATIFICA LA PENALIDAD APLICADA** al Supervisor de Obra cuyo importe asciende a S/ 48,518.52 soles, por lo que eleva para pronunciamiento legal, respecto a la procedencia de este tipo de apelaciones.

Que, mediante Informe Legal Nº 0058-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 10 de febrero del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, por todas las razones expuestas, se concluye que debe declararse **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra la Aplicación de Penalidades a la **SUPERVISION** de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Iñapari, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*", correspondiente al mes de noviembre del 2022, la cual fue interpuesta por el Sr. **FREDDY GONZALES GONZALES** Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI;** por cuanto, **NO ES LA VIA PROCEDIMENTAL PERTINENTE;** debido a que, la normatividad de contrataciones del Estado ha establecido que cualquier controversia respecto a la ejecución del contrato, incluyendo la aplicación de penalidades se resuelven mediante conciliación, arbitraje o junta de resolución de disputas.

2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente administrativo a la Unidad de Procesos de Selección para su acumulación al expediente de contratación (Concurso Publico Nº 001-2022-GOREMAD/CS-1).

3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

4. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al Sr. **FREDDY GONZALES GONZALES,** Representante Común del "**CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**" (Supervisor de Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo **2°** de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, establecen que: "*Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*". Asimismo, determinan que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, los artículos **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "*El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o* ***desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso***". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente.

En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas

Por todo lo expuesto, se puede concluir que correspondería declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por el **SUPERVISOR** de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Iñapari, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*", por cuanto la normatividad de contrataciones del Estado ha establecido que cualquier controversia respecto a la ejecución del contrato, incluyendo la aplicación de penalidades se resuelven mediante conciliación, arbitraje o junta de resolución de disputas.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra la Aplicación de Penalidades a la **SUPERVISION** de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Iñapari, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*", correspondiente al mes de noviembre del 2022, la cual fue interpuesta por el Sr. **FREDDY GONZALES GONZALES** Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI;** por cuanto, **NO ES LA VIA PROCEDIMENTAL PERTINENTE;** debido a que, la normatividad de contrataciones del Estado ha establecido que cualquier controversia respecto a la ejecución del contrato, incluyendo la aplicación de penalidades se resuelven mediante conciliación, arbitraje o junta de resolución de disputas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión del expediente administrativo a la Unidad de Procesos de Selección para su acumulación al expediente de contratación (Concurso Publico Nº 001-2022-GOREMAD/CS-1).

ARTÍCULO TERCERO: Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al Sr. **FREDDY GONZALES GONZALES,** Representante Común del "**CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**" (Supervisor de Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Lima 1
Telefax: (0051) (01) 4244388
E-mail: mesadepartes@regionmadrededios.gob.pe
gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA GENERAL REGIONAL
RECEPCIÓN
Fecha: 10 FEB. 2023
EXP. N°:
FOLIOS: 52 + RGGR
HORA:

INFORME LEGAL N° 0058-2023-GOREMAD-ORAJ

A : **Abg. ENRIQUE L. ANDRES MUÑOZ PAREDES**
Gerente General Regional

DE : **Abg. Mgtr. DORIS MERCEDES HUAYANCA SAYRITUPAC**
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : **APELACION CONTRA APLICACIÓN DE PENALIDAD** - PIP: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Iñapari, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*"

REF. : a) Memorando Nº 024-2023-GOREMAD/GRI
b) Informe N° 012-2023-GOREMAD-GRI-SGSYLO/JFRP
c) Carta Nº 034-2023/CSI

FECHA : Puerto Maldonado, 06 de febrero del 2023

Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la presentación del Recurso de **APELACION CONTRA APLICACIÓN DE PENALIDAD,** efectuado al **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI,** responsable de la **SUPERVISION** de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Iñapari, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*", formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

El Memorando Nº 024-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 18 de enero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 012-2023-GOREMAD-GRI-SGSYLO/JFRP, con fecha de recepción del 18 de enero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervision y Liquidación de Obras; la Carta Nº 034-2023/CSI, con fecha de recepción del 09 de enero del 2023, presentado ante la Entidad por el Jefe de Supervision del **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 04 de julio del 2022, la Entidad y el Sr. **FREDDY GONZALES GONZALES** Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI** suscribieron el Contrato Nº 012-2022-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección de Concurso Publico Nº 001-2022-GOREMAD/CS-1, para la **SUPERVISION DE OBRA** del PIP: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Iñapari, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*", cuyo monto asciende a **S/ 800,000.00 (Ochocientos Mil con 00/100 Soles**), exonerado del I.G.V., siendo su plazo de ejecución **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) días calendario,** de conformidad al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PLAZOS
Actividades Preliminares (informe inicial) Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión). Actividades Finales.	270 días calendarios
Revisión y Conformidad de la Liquidación de contrato de Obra.	15 días calendarios

SEGUNDO: Que, en fecha 09 de julio del 2022, por la Entidad: el Gerente Regional de Infraestructura, el Sub Gerente de Obras y el Sub Gerente de Supervision y Liquidación de Obras; por la empresa Contratista: el Representante Común del CONSORCIO MADRE DE DIOS y el Residente de Obra; por la empresa Supervisora: el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI y el Jefe de Supervision, suscribieron el **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**.

TERCERO: Que, mediante Carta Nº 034-2023/CSI, con fecha de recepción del 09 de enero del 2023, presentado ante la Entidad por el Jefe de Supervision del **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**, realiza la siguiente fundamentación de su Apelación a la aplicación de la Penalidad, la cual se encuentra resumida en dos documentos:

- La Carta Nº 089-2022-GOREMAD/GRI, la Entidad solicita a la Supervision informar sobre la ausencia del Supervisor de Obra, respecto a la visita inopinada a obra el día lunes 09 de noviembre del 2022 a las 8:30 am.
  RESPUESTA:
- El día lunes 14 de noviembre del 2022, vía mesa de partes, mediante Carta Nº 024-2022/CSI, hace llegar a la Entidad el descargo por la ausencia del Jefe de Supervision del día lunes 07 de noviembre del2022 a las 8:30 am. En la cual se fundamenta que dentro de las funciones de la Supervision es coordinar con la Entidad en forma continua, respondiendo cualquier consulta o documento que necesita.

- La Carta N° 113-2022-GOREMAD/GRI la Entidad comunica a la Supervision el incumplimiento de obligaciones señalado en el Informe de Hito de Control emitido por la Contraloría General de la Republica, referente a la visita realizada el 16 de noviembre del 2022.

RESPUESTA:

- En dicha visita los funcionarios de la CGR llegaron a la obra el 16 de noviembre del 2022, a las 9:30am, cuando ya se había terminado el vaciado de la losa aligerada y maciza del bloque 1, empezando el mismo desde muy temprano y los trabajadores ya tenía el día libre; lo narrado se puede corroborar con fotos georeferenciales que se tomaron en esa fecha; así que cuando señala la falta de equipos de Protección Personal o algunas deficiencias de seguridad que podría perjudicar al usuario, es contradictorio porque no había personal obrero en el periodo de tiempo de la visita de dichos funcionarios.

CONCLUSIONES:

- En los fundamentos de la apelación de cada ítem de penalidad aplicada, se puede apreciar que se cae en error o abuso de autoridad, pretendiendo penalizar por acciones que no corresponden a la Supervision, ausencia de personal que no es el ofertado por ninguna de las partes, duplicando penalidades por los mismos conceptos, aplicando tres veces la misma falta para una visita de 1.45 horas, en la que no se encontraba laborando el personal, etc.
- Se adjunta a la presente el cargo de la Carta N° 024-2022/CSI, en la cual la supervisión sustenta por motivo de la ausencia del día lunes 07 de noviembre del 2022 a las 8:30 am.
- Se adjunta además el panel fotográfico en la cual se acredita las actividades desarrolladas el 16 de noviembre del 2022, además de copia del cuaderno de obra de esa fecha.
- Como Jefe de Supervision y Representante Común del Consorcio Supervisor Iñapari, se trasladó a la Ciudad de Puerto Maldonado para realizar trámites ante la Entidad, retornando a sus actividades de manera inmediata.
- La obra se desarrolla de manera positiva y eficiente, con resultados de pruebas de calidad satisfactorias.

PRONUNCIMIENTO:

- Esta Supervision señala que la Entidad debe CORREGIR Y SUBSANAR este error o perjuicio económico cometido hacia la supervisión de obra; ya que la misma reanudara en el buen servicio que se viene brindando a la fecha.
- No debemos descuidar el objetivo principal que es la ejecución del Puesto de Salud de Iñapari y puesta en funcionamiento; se debe tener en cuenta que la no aplicación de penalidades, no sugiere un perjuicio al tesoro público, porque ese presupuesto ya está destinado al cumplimiento de una meta especifica.
- Se debe tener criterio profesional y personal para la aplicación de las penalidades, que estas sean en caso extremo que realmente lo meriten, no siendo este el caso; ya que la obra viene desarrollándose en forma deficiente.

CUARTO: Que, mediante Informe N° 012-2023-GOREMAD-GRI-SGSYLO/JFRP, con fecha de recepción del 18 de enero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervision y Liquidación de Obras, precisa lo siguiente:

(...)

- Que, mediante Carta N° 089-2022-GOREMAD/GRI de fecha 08 de noviembre del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, le comunica al **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI** que los días 04 de octubre del 2022 y 07 de noviembre del 2022, Funcionarios de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Sub Gerencia de Supervision y Liquidación de Obras, en cumplimiento a sus funciones se constituyeron a la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Iñapari, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*", constatándose la AUSENCIA del Residente y Supervisor de Obra, incumpliendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como los contratos de Ejecución y Supervision de obra, por lo que deberá informar la ausencia del supervisor de obra como Representante Legal de acuerdo al Contrato N° 012-2022-GOREMAD/GGR, en atención a lo informado a través de los documentos de la referencia.
- Que, mediante Acta de Inspección Física de Obra N° 09-2022-CG/SG-GRMD, de fecha 16 de noviembre del 2022, la Comisión de Control de la Contraloría General de la Republica, en su vista a la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Iñapari, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*", para inspeccionar la ejecución de obra, indican la ausencia del Supervisor de Obra.
- Como se puede apreciar en los documentos indicador líneas arriba, son tres las oportunidades en que se visitó la obra y no se encontró al Supervisor de Obra cuya permanencia en obra es permanente y obligatoria, siendo la causal de que se le aplique las penalidades indicadas en el contrato suscrito con la Entidad y cuya suma asciende a S/ 48,518.52 soles.
- Que, mediante Carta N° 034-2023/CSI de fecha de recepción del 09 de enero del 2022, el **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI** hace llegar a la Entidad, su apelación por la Penalidad aplicada.
- Que, el anterior Supervisor de Contratos de Ejecución de Obra de parte de la Entidad, reviso, evaluó y cuantifico el monto de la penalidad que se e aplico al Supervisor de la Obra, por consiguiente no se puede desautorizar la aplicación de dicha penalidad y como Sub Gerente de Supervision y Liquidación de Obras, ratifico la aplicación de dicha penalidad por incumplimiento de Obligaciones Contractuales.
- Que, teniendo en cuenta que se está asumiendo las funciones de Supervisor de Contratos de Ejecución de Obra, y que se está ratificando la aplicación de penalidad, estoy solicitando un Informe Legal a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica sobre la procedencia legal de este tipo de apelaciones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Que, teniendo en cuenta los antecedentes y el análisis que se ha hecho a lo solicitado por el **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI,** que está apelando por la penalidad aplicada por Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, por estar asumiendo las funciones de Supervisor de Contrataos de Ejecución de Obra, y como tal se **RATIFICA LA PENALIDAD APLICADA AL SUPERVISOR DE OBRA** en toda su extensión y cuya suma S/ 48,518.52 soles.
- Que, se recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura, que el presente informe sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita un Informe Legal, sobre la procedencia de este tipo de Apelaciones.

QUINTO: Que, mediante Memorando Nº 024-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 18 de enero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite la solicitud presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI sobre la apelación por aplicación de penalidad al servicio de SUPERVISION de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Iñapari, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*".

La Sub Gerencia de Supervision y Liquidación de Obras, emite opinión técnica que, considerando los antecedentes se **RATIFICA LA PENALIDAD APLICADA** al Supervisor de Obra cuyo importe asciende a S/ 48,518.52 soles, por lo que eleva para pronunciamiento legal, respecto a la procedencia de este tipo de apelaciones.

ANALISIS:

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo **2°** de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, establecen que: "*Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*". Asimismo, determinan que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, los artículos **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "*El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o* ***desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso***". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente.

En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato[1], es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

[1] El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ahora bien, revisado los actuados se advierte que el área usuaria señala que el **SUPERVISOR DE OBRA** del PIP: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Iñapari, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*", ha interpuesto el recurso de APELACION contra la **APLICACIÓN DE PENALIDAD** correspondiente al mes de **NOVIEMBRE DEL 2022**, por la suma de **S/ 48,518.52 soles.**

En primer lugar, corresponde señalar que en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el **incumplimiento** o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista pueden determinar la aplicación de penalidades al contratista o la resolución del contrato.

Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser **objetivas, razonables y congruentes** con el objeto de la convocatoria.*

Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Sin embargo, es preciso tomar en consideración que ante el presunto conflicto surgido ante la aplicación de Penalidades por parte del área usuaria al contratista supervisor de obra, **están deberían revisarse en vía procedimental pertinente**, en aplicación del numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.* Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, *las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes*. Es decir, de conformidad con el artículo 45° de la LCE, **cualquier controversia respecto de la ejecución**, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, **incluyendo aquellas referidas a la aplicación de penalidades pueden ser sometidas a los mecanismos de solución previstos en la normativa de contrataciones del Estado, dentro de los plazos correspondientes**.

Finalmente, debe reiterarse que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: **i) la "penalidad por mora"** en la ejecución de la prestación; y, **ii) "otras penalidades"**; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente.

Por todo lo expuesto, se puede concluir que correspondería declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por el **SUPERVISOR** de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Iñapari, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*", por cuanto la normatividad de contrataciones del Estado ha establecido que cualquier controversia respecto a la ejecución del contrato, incluyendo la aplicación de penalidades se resuelven mediante conciliación, arbitraje o junta de resolución de disputas.

CONCLUSION:

Al amparo de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, esta Oficina **OPINA:**

1. Que, por todas las razones expuestas, se concluye que debe declararse **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra la Aplicación de Penalidades a la **SUPERVISION** de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Iñapari, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*", correspondiente al mes de noviembre del 2022, la cual fue interpuesta por el Sr. **FREDDY GONZALES GONZALES** Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI;** por cuanto, **NO ES LA VIA PROCEDIMENTAL PERTINENTE;** debido a que, la normatividad de contrataciones del Estado ha establecido que cualquier controversia respecto a la ejecución del contrato, incluyendo la aplicación de penalidades se resuelven mediante conciliación, arbitraje o junta de resolución de disputas.

1. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente administrativo a la Unidad de Procesos de Selección para su acumulación al expediente de contratación (Concurso Publico N° 001-2022-GOREMAD/CS-1).

2. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

3. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al Sr. **FREDDY GONZALES GONZALES,** Representante Común del "**CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**" (Supervisor de Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Oficina Regional de Asesoría Jurídica
Abog. Mg. Doris Mercedes Huayanca Sayritupac
DIRECTORA